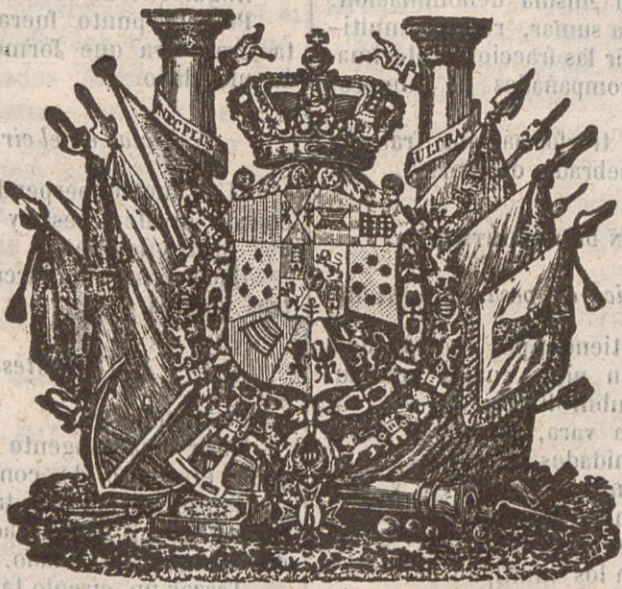


BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 5.º—Quintas.

Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente que ha promovido en este Ministerio Remigio Oscoz, quinto por Villafranca provincia de Navarra, en el reemplazo de 1854, que debe cubrir personalmente, ó por cualquiera de los medios permitidos por la ley, la plaza que resulta vacante en el ejército activo á consecuencia de haber ingresado su sustituto Javier Velasco en las filas de la reserva, y que pide se le permita redimir el servicio á que le obliga la Real orden circular de 29 de Agosto de 1857 por la suma proporcional que corresponda al tiempo que falta á dicho sustituto para la terminación de su empeño en el ejército activo, mediante que cuando se le llamó á servir en reemplazo de su sustituto ya habia transcurrido el término de dos meses señalado en la citada Real orden para hacer uso del beneficio de la redencion: enterada igualmente S. M. de los expedientes que los Gobernadores de Valencia y Tarragona han remitido á este Ministerio, y en que Gaspar Martinez y José Simon Berenguer, quintos tambien del reemplazo de 1854, solicitan la devolución de la cantidad proporcional al tiempo que han servido sus respectivos sustitutos, declarados soldados de la reserva, por haber tenido además que redimir su suerte por 6.000 rs.

Vista la expresada Real orden circular de 29 de Agosto de 1857.

Considerando 1.º Que el citado quinto Remigio Oscoz no fué reclamado para cubrir su plaza en el ejército activo hasta el 12 de Diciembre del año próximo pasado, es decir, más de tres meses después de la publicación de la Real orden circular de que se ha hecho mérito, por cuya razon, aunque esta le fuese conocida, no pudo cansarse el estado sino desde la fecha en que le fué notificada la responsabilidad á que se hallaba afecto por haber ingresado en las filas de la reserva su sustituto.

2.º Que en este supuesto, habiendo acudido dicho interesado al Consejo provincial para redimir su suerte dentro de los dos meses posteriores á su llamamiento á las filas del ejército, no seria justo ni equitativo privarle de aquel beneficio de que no pudo usar dentro del término prescrito por aquella soberana disposicion.

Y 3.º Que igualmente es justo y está en el espíritu y en la letra de la misma Real orden, que á los quintos José Simon Berenguer y Gaspar Martinez se les restituya la cantidad proporcional al tiempo que sirvieron por ellos en el ejército activo sus sustitutos sin que obste para esto la circunstancia de haber redimido el primero su suerte antes de la publicación de dicha Real orden, pues no hay razon para obligar á los mozos á que rediman su suerte por más tiempo que el estricto á que se hallen responsables; la Reina (Q. D. G.) oido el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, y de acuerdo en lo principal con lo propuesto por las mismas, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se admita al mozo Remigio Oscoz la redencion que solicita para libertarse del servicio de las armas por la suma que corresponda á prorrata del tiempo que aun le falta por cumplir en el ejército activo.

2.º Que se devuelva á José Simon Berenguer y Gaspar Martinez la cantidad proporcional al tiempo que sirvieron por ellos en el ejército sus respectivos sustitutos.

3.º Que estas disposiciones se publiquen en la Gaceta para que los Consejos provinciales resuelvan en el mismo sentido, bajo su responsabilidad, todos los casos de igual naturaleza.

4.º Que el término para la redencion á que alude la primera de estas resoluciones se entienda el que señala el art. 152 de la ley vigente de Reemplazos, á contar desde la publicación oficial de la presente Real orden, para todos los casos análogos ocurridos hasta el presente, y desde el día en que el sustituto sea definitivamente declarado miliciano provincial para todos los casos que en adelante puedan ocurrir.

Y 5.º Que los individuos comprendidos en la primera y segunda de las disposiciones precedentes deberán acreditar, los primeros el tiempo que les falte por cumplir, y los segundos el que

servieron por ellos en el ejército sus respectivos sustitutos.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la Provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de las dudas ocurridas en algunas aduanas sobre la inteligencia de las partidas del Arancel referentes á mercancías que adeudan segun su procedencia, por no expresarse en muchas de ellas si esta ha de ser directa, y no explicarse terminantemente en ninguna parte del mismo Arancel que es lo que debe entenderse por procedencia directa; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar, con el objeto de evitar en lo sucesivo consultas que sin necesidad entorpecen la marcha administrativa, y como único medio de hacer eficaz la proteccion concedida por la ley á la navegacion de largo curso, que las mercancías, como el cacao, azúcar, café y otras tarifadas con distintos derechos, segun que procedan de las posesiones españolas de América, Asia ó Oceania; de puntos extranjeros de los mismos países, ó de los de Europa, no disfruten de los beneficios concedidos á las dos primeras procedencias, siempre que los buques en que se conduzcan toquen en su viaje á la Península ó islas adyacentes en algun puerto extranjero de Europa, aun cuando sea con el objeto de recibir órdenes ó en busca de mercado.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Debiendo proveerse por oposicion seis plazas de delineantes del Depósito de planos de esta Direccion general, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 2 de Agosto próximo pasado, dotadas las dos primeras con el sueldo anual de 10.000 rs. las dos segundas

con el de 9.000 y las otras dos con el de 8.000; los aspirantes que se hallen adornados de los conocimientos necesarios para probar su aptitud en las materias que se indican en los programas formados por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, aprobados por Reales órdenes de esta fecha que á continuacion se insertan, presentarán en esta Direccion sus solicitudes en el término de dos meses contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid 10 de Setiembre de 1858. El Director general, José F. de Uria.

Programa de los ejercicios de oposicion á las plazas de delineantes del Depósito de planos de la Direccion general de Obras públicas.

Los ejercicios serán de dos clases, orales y gráficos.

EJERCICIOS ORALES.

Consistirá el ejercicio oral para cada opositor en un examen, cuya duracion será por lo ménos de una hora, y que versará sobre las materias siguientes:

Elementos de aritmética con inclusion del sistema métrico decimal y de la teoria de proporciones.

Elementos de geometria plana y del espacio, incluyendo el trazado gráfico de las curvas de segundo grado.

Nociones de geometria descriptiva. Trazado gráfico de las curvas que más generalmente se emplean en las bóvedas.

Cubicacion de desmontes y terraplenes.

Los opositores deberán conocer estas materias con la extension que se expresa en el adjunto programa detallado.

EJERCICIOS GRAFICOS.

Los ejercicios gráficos serán cuatro. Para el primero deberán presentar los opositores uno ó más dibujos de alguna de las tres clases siguientes:

1.º Representacion de una máquina.

2.º Representacion de un orden de arquitectura.

3.º Un plano topográfico.

El Tribunal designará á cada opositor entre los dibujos que presente uno que habrá de copiar dentro del establecimiento.

Consistirá en copiar del establecimiento una máquina ó la parte de ella que el Tribunal estime conveniente, variando la escala en la relacion que se le designe. Todos los opositores copiarán la misma máquina ó parte de ella, aunque para esto sea preciso que no verifiquen simultáneamente este ejercicio; debiendo advertir que el Tribunal deberá tener en cuenta para su juicio definitivo el tiempo que cada uno tarde en dicho trabajo.

Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente, y versarán: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un órden de arquitectura lavado.

DEL TRIBUNAL.

El Tribunal se compondrá de tres ingenieros, nombrados al efecto por la Direccion general de Obras públicas, debiendo presidir el mas antiguo.

Una vez terminados todos los ejercicios, se procederá por votacion secreta á calificar los opositores únicamente con las notas de aprobado y reprobado.

El Tribunal procederá en seguida á numerar segun su mérito, todos los opositores que en la votacion anterior resulten aprobados. Si ocurriese que cada examinador votase á un opositor distinto para el mismo número, se procederá á votar el órden de preferencia en dos cualesquiera de ellos, y otra votacion decidirá en seguida entre el que resulte favorecido y el tercer opositor.

Una vez terminada la numeracion, se extenderá una relacion firmada por los tres examinadores, la cual se entregará al Presidente para que la remita á la Direccion.

Programa detallado para el ejercicio oral que han de sufrir los opositores á las plazas de delineantes del Depósito de planos de la Direccion general de Obras públicas.

ARITMETICA.

Números enteros.

Lectura y escritura de cantidades en el sistema ordinario de numeracion. Reglas para la adición, sustracción, multiplicación y division, y ejecucion expedita de estas operaciones.

Indicios que ofrecen las combinaciones de cifras que componen los números para conocer si son exactamente divisibles por otros.

Fracciones ordinarias.

Su definicion y maneras de expresarlas.

Variacion que experimenta el valor de un quebrado cuando varian sus respectivos términos.

Modo de simplificar un quebrado y de extraer los enteros que contiene cuando es impropio.

Modo de reducir un número misto á quebrado impropio de una denominacion dada.

Regla para reducir quebrados á un mismo denominador.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir quebrados y números mistos.

Fracciones decimales.

Modo de presentar por escrito y de leer las fracciones decimales, y cual es el valor relativo de sus diversas cifras.

Cómo se multiplican ó dividen por 10, 100, etc. las fracciones decimales

ó los números enteros con el auxilio de dichas fracciones.

Modo de reducir las fracciones decimales á una misma denominacion.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones decimales solas ó acompañadas de números enteros.

Cómo se transforma una fraccion decimal en quebrado ordinario.

APLICACION DE LA ARITMETICA.

Sistema métrico de pesas y medidas.

Qué se entiende por metro, cuáles es su valor en pies, cuáles son sus múltiplos y submúltiplos.

Valor de la vara, del pie y de la pulgada en unidades métricas.

Qué se entiende por área y cual es su valor en metros cuadrados y en fanegas y pies cuadrados.

Cuales son los múltiplos del área. Qué es litro y cuáles son sus múltiplos.

Cómo se expresan los litros en pies cúbicos y reciprocamente.

Qué es kilogramo y cuál es su valor en libras.

Valor de la libra, de la arroba y del quintal en kilogramos.

Números complejos.

Qué se entiende por números complejos, y cómo se reducen á incomplejos, á quebrados impropios, ordinarios y á decimales.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir números complejos.

Potencias y raíces.

Su definicion.

Dado un número, hallar su cuadrado, su cubo y en general cualquier potencia.

Extraer la raíz cuadrada de un número, aproximándola por decimales si no la hubiere exacta.

Razones y proporciones.

Qué es razon.

Qué es proporción.

Cuántas clases hay.

Hallar un término de una proporción aritmética ó geométrica, conociendo los otros tres.

Regla de tres simple.

Regla de tres compuesta.

GEOMETRIA.

Definicion de geometria.

Ídem de la línea de la superficie y del volumen.

Comun medida de dos rectas.

Qué es circunferencia de círculo y cómo se llaman las líneas que en él se consideran.

Comun medida de dos arcos.

Ángulos.

Definicion de ángulo.

Igualdad de los ángulos y su medida.

Construccion de un ángulo igual á otro.

Definicion de línea perpendicular y oblicua.

Definicion del ángulo segun su medida.

Ángulos opuestos por el vértice.

Perpendiculares y oblicuas.

Camino más corto de un punto á una recta.

Por un punto que este ó no sobre ella tirarle una perpendicular.

Dividir una recta y un ángulo en dos partes iguales.

Paralelas.

Su definicion.

Ángulos formados con una secante. Por un punto fuera de una recta tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

Rectas en el círculo.

El diametro perpendicular á una cuerda divide á esta y á su arco en dos partes iguales.

Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.

Tangentes.

Su definicion.

Tirar una tangente á un círculo, dado el punto de contacto.

Trazar un círculo tangente á una recta en un punto dado y cuyo radio sea también dado.

Trazar un círculo tangente á otros dos y cuyo radio sea dado.

Trazar un círculo tangente á los lados de un ángulo, dado el radio ó el punto de contacto en uno de los lados.

Figuras.

Definicion de figura.

Del triángulo y de sus partes.

Su nomenclatura segun la magnitud de los lados ó de los ángulos.

Suma de los tres ángulos.

Igualdad de los triángulos en general.

Construccion de los triángulos, dado un lado y otros dos de sus elementos.

Hallar un punto que diste de otros dos, magnitudes dadas.

Relacion entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo.

Ángulos en el círculo.

Definicion del ángulo inscrito.

Su medida y la de los que ocupan cualquier posicion.

Levantar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongarla.

Tirar una tangente á una circunferencia desde un punto dado fuera de ella.

Describir sobre una línea dada un arco capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales

Definicion.

Dividir una recta en partes iguales.

Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra ya dividida, en partes que tengan entre sí una relacion dada.

Construir una escala de trasversales.

Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas.

Construccion de terceras proporcionales y de medias proporcionalmente.

Tirar por un punto una recta que pase por el punto de interseccion de otras dos que no se cortan en los límites del dibujo.

Triángulos semejantes.

Construccion de triángulos semejantes.

Dividir una línea en media y extrema razon.

Tirar una tangente á dos circunferencias.

Polígonos y circunferencia de círculo.

Definicion de polígono y de sus partes.

Su nomenclatura.

Suma de los ángulos interiores de cualquier polígono.

Construir un polígono igual ó semejante á otro.

Inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono regular de cualquier número de lados.

Relacion de la circunferencia al diametro.

Áreas.

Comparacion del área del paralelógramo con la del rectángulo y triángulo.

Área del paralelógramo, del rectángulo, del cuadrado, de un polígono regular ó irregular, del círculo y del sector.

Transformar un polígono en otro que tenga un lado menos y le sea equivalente.

Transformar un polígono en un cuadrado equivalente.

Planos.

Medidas del ángulo diedro.

Definicion de una recta perpendicular á un plano, y de un plano perpendicular á otro.

Planos paralelos.

Definicion de ángulos y poliedros.

Potiedros.

Definicion y nomenclatura de la pirámide del prisma y de los poliedros regulares.

Definicion del cilindro, del cono y de la esfera.

Áreas laterales y totales de todos estos cuerpos.

Volúmenes.

Paralelepipedos equivalentes.

Volúmen de un paralelepipedo, de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide, de un prisma triangular truncado y de un prisma cualquiera truncado.

Volúmenes del cilindro, del cono y de la esfera, de un sector esférico y de un cono truncado.

Secciones cónicas.

Definicion y trazado de la elipse, de la parábola y de la hipérbola.

Construccion de tangentes y normales á estas curvas.

Curvas empleadas en las bóvedas.

Trazado gráfico de los arcos de medio punto, escarzos, carpaneles apuntados y por tranquil.

GEOMETRIA DESCRIPTIVA.

Planos de proyeccion.

Cómo se representan los puntos y las líneas por proyecciones.

Dadas las proyecciones de una recta, hallar sus trazas.

Dadas las proyecciones de dos puntos, hallar la verdadera magnitud de su distancia.

Del plano.

Su representacion.

Dada una de las proyecciones de un punto de una línea ó de una figura situada en un plano, hallar la otra.

Dadas las dos proyecciones de una figura plana, hallar su verdadera magnitud.

Representar en proyecciones una pirámide y un prisma.

Proyectar los poliedros regulares en las posiciones más sencillas.

Superficies curvas en general.

Cómo se representan las superficies por el método de las proyecciones.

Generacion y representacion de las

superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.

Qué se entiende en estas últimas por meridianos y paralelos.

Definición de las superficies regladas.

Su división en desarrollables y aladas.

Qué son curvas de nivel y de máxima pendiente.

CUBICACION DE DESMONTES Y TERRAPLENES.

Definición de las diversas partes que componen el perfil trasversal de un camino.

Qué son puntos y líneas de paso.

Qué son cotas negras y rojas.

Cubicacion por el método de las áreas y secciones medias.

Equivalencia de desmontes y terraplenes.

Aprobados por Real orden de esta fecha.

Madrid 10 de Setiembre de 1858.

José F. de Uria.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO CIVIL

Circular número 245.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del presente mes, se me ha comunicado la siguiente Real orden.

En vista de una consulta del Gobernador de Pontevedra y con el fin de evitar las dudas á que en lo sucesivo pudiera dar lugar la interpretacion de la Real orden de 16 de Mayo de 1849, cuyo espíritu terminante es señalar la distinta posicion en que respecto á la toma de posesion y presentacion del título se hallan los Médicos directores de baños de los demás empleados S. M. la Reina oído el Consejo Real se ha servido disponer que los referidos Médicos directores que sean nombrados durante la época en que los establecimientos están abiertos se presenten a tomar posesion de su destino dentro del plazo por regla general señalada; y que cuando sean nombrados en la época en que se hallen cerrados, lo verifiquen el día antes en que se abran al público. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Y se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Albacete 18 de Setiembre de 1858. Francisco Cantillo.

Otra núm. 244.

El Ingeniero jefe de 2.ª clase D. José Almazan, acompañado de los Aspirantes primeros D. Eduardo Okelli y D. Manuel Ramirez, ha sido comisionado de Real orden para verificar el estudio de una línea de Ferrocarril que, partiendo de Murcia y atravesando por la

provincia de Jaen, termine en Córdoba; y como en dichos estudios habrán de atravesar algunos pueblos de esta provincia, prevengo á los Alcaldes de los mismos, que á los espresados funcionarios les presten cuantos auxilios reclamen para el buen desempeño de su comision, por ser esta la voluntad de S. M. segun Real orden que con fecha 7 del que rige se me ha comunicado. Albacete 18 de Setiembre de 1858. Francisco Cantillo.

Otra núm. 245.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del que rige se me comunica la siguiente Real orden.

«A fin de conciliar con lo dispuesto en el reglamento para la provision y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia, aprobado por S. M. en 30 de Junio último, los derechos de los facultativos del ramo que habiendo ganado sus plazas mediante oposicion, y que por no llegar su sueldo á cinco mil reales deben considerarse como agregados, con arreglo á lo prevenido en el reglamento mencionado, la Reina (Q. D. G.) oído el Consejo de Sanidad, ha tenido á bien resolver, que á los facultativos que ingresen en la clase de agregados, en virtud del artículo 1.º de dicho reglamento, y que acrediten haber obtenido sus plazas por rigurosa oposicion, se les reconozca el derecho de ascender primero que los demás de su clase; y que al ser incorporados á su tiempo en la de los de número no se les exija nuevos ejercicios. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás que corresponda. Albacete 18 de Setiembre de 1858. Francisco Cantillo.

Otra núm. 246.

En la Secretaria de este Gobierno de provincia se hallan de manifiesto los documentos que constituyen el anteproyecto de la carretera de tercer orden de Alcaráz á Villarrobledo. Y con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de carreteras vigente, se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas ó corporaciones á quienes interese el ante proyecto referido, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que se les ofrezcan en el término de un mes, contado desde la publicacion de la presente. Albacete 18 de Setiembre de 1858. Francisco Cantillo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES

MES DE JULIO DE 1858.

DE ALBACETE

EXTRACTO de la cuenta de dichos fondos correspondiente al mes de Julio que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio, las cantidades recaudadas en el espresado Julio y las satisfechas en el mismo por las obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, Reales Cent. Primeramente son cargo setenta y cuatro mil cuarenta y siete reales, cuarenta y cuatro cent. que resultaron existentes en fin de Junio. 74.047,44

De los recargos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto provincial recibidos en Tesoreria; lo son

Table with columns: Del recargo sobre las especies de consumos, Del 8 p. sobre contribucion territorial de 1854, Del 5 p. sobre territorial de 1857, Del 10 p. sobre industrial de id., Del 5 p. sobre territorial corriente, Del 10 p. sobre industrial id., Cargo total. 113,468,78

Capi Artículos, culos, DATA, Personal, Material, Total

Table with columns: 1.º Salisfechos por obligaciones del Consejo provincial en el mes de Julio, Id. 3.º Id. por Comisiones especiales en idem, Id. 4.º Id. por gastos de Administracion en id., 2.º 1.º Id. por obligaciones del Instituto provincial en id., Id. 3.º Id. por gastos de instruccion pública en id., Id. Id. por obligaciones de la Casa de Maternidad en id., Id. 4.º Id. por las de Junta provincial de Beneficencia en id., 6.º único Id. por las de Montes en id., 7.º Id. Id. por Boletín oficial, 55.515,30 10.445,23 45.958,53

RESUMEN.

Importa el cargo. 113,468,78

Idem la data. 45,958,53

Existencia para Agosto. 67,510,25

De forma que importando el cargo ciento trece mil cuatrocientos sesenta y ocho rs. setenta y ocho cent., y la data cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho rs. cincuenta y tres cent., resulta una existencia de sesenta y siete mil quinientos diez rs. veinte y cinco cent., de que me hare cargo en la cuenta de Agosto. Albacete 15 de Setiembre de 1858. El Depositario, Romualdo Rodriguez Vera. El Oficial Interventor, Pascual Testor y de Huerta. V. B. El Gobernador, Francisco Cantillo.

Nota espresiva de las Cajas en que resultan las existencias, y cantidades que las forman en el extracto de la cuenta de Julio último.

Table with columns: En la Depositaria de mi cargo, En la del Instituto provincial, En la de la Junta de Beneficencia, Existencia total. 67,510,25

Albacete 15 de Setiembre de 1858. El Depositario, Romualdo Rodriguez Vera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Consumos.

En cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Consumos, Casa de Moneda y Minas en 5 del corriente, se arriendan en pública subasta, por tres años, los derechos de Consumos de la villa y término municipal de Villarrobledo con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Los que quieran interesarse en la subasta presentaran sus proposiciones en pliego cerrado, arregladas al si-

guiente modelo, debiendo acompañar documento que acredite haber depositado la cantidad de 1.600 rs. vn. sin cuya circunstancia no será válida la proposicion.

La subasta constará de un solo remate que tendrá lugar de diez á doce del día 18 de Octubre próximo, con arreglo á las condiciones 2.ª y 5.ª

La Administracion facilitará á los licitadores, cuantas noticias puedan interesarle. Albacete 18 de Setiembre de 1858. José Alonso Fraga.

Modelo que se cita.

F. de N. enterado del pliego de

condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Consumos de la villa y término de Villarrobledo, habiendo depositado la cantidad de 1.600 rs., conforme acredita la carta de pago (ó recibo) que se acompaña, se obliga á tomar en arrendamiento los expresados derechos por los tres años 1859, 1860 y 1861, y por la cantidad de, (en letra) rs. vn. para el Tesoro en cada uno de ellos.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones.

1.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de OCHENTA MIL rs. anuales.
 2.^a Se celebrarán simultáneamente dos subastas, una en la Capital de la provincia, en el edificio en que se hallan establecidas las Oficinas de Hacienda, y otra en la Roda ante el Señor Juez de primera instancia.
 3.^a Únicamente se admitirán proposiciones que cubran ó excedan de la cantidad señalada por base.
 4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, previo el depósito de 1.600 rs., 2 por 100 del tipo prefijado.
 5.^a La subasta constará solo de un remate que durará dos horas, admitiéndose proposiciones desde las diez hasta las doce en punto del día 18 de Octubre próximo, y se adjudicará al que hubiese suscrito la proposición más ventajosa.
 6.^a Concluido el acto del remate, no se admitirá proposición alguna, por ventajas que en ella se ofrezcan.
 7.^a No serán admitidos como licitadores: los individuos del Ayuntamiento; los deudores á los fondos públicos ó municipales; los encausados con interdicción judicial; los menores de edad; los declarados en quiebra, ni los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.
 8.^a El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, sujetándose en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla á la tarifa núm. 1.^o, segunda clase de población, unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, y á las reglas establecidas para la Administración de la Hacienda pública.
 9.^a A la vez que los derechos expresados, en dicha tarifa y clase, ha de cobrar, teniendo lugar en un solo acto y por unos mismos empleados, los recargos autorizados ó que se autoricen para atenciones provinciales ó municipales, cuya tarifa comunicará la Administración.
 10.^a El arrendatario, con la intervención que la Administración disponga, girará un aforo de las existencias que hubiere en 1.^o de Enero de 1859 procedentes de introducciones verificadas en el actual, abrirá cuenta corriente á los cosecheros, fabricantes y tratantes, ó sea á los dueños de los depósitos, y en su día, cobrará los derechos correspondientes. Asimismo, al finalizar el término del contrato, abonará á la Hacienda ó al Ayuntamiento, según el caso, las cantidades que hubiese cobrado por derechos y arbitrios de especies existentes en depósito.
 11.^a Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir, el que se considere agraviado, á esta Administración ó al Juzgado de Hacienda, según sea el caso gubernativo ó contencioso.
 12.^a El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situados á mayor distancia de dos mil varas, con arreglo á los tipos que se establezcan por los medios expresados en la Real Instrucción de 24 de Diciembre de 1856.
 13.^a El mismo se obliga á presen-

tar los libros y registros que lleve, en el momento que los reclame la Administración, y en el caso de negarse se sujeta al perjuicio que haya lugar.
 14.^a Igualmente se obliga á verificar en la Tesorería de la provincia ó en poder de la persona que se le designe y en los cinco primeros días de cada mes, el pago de la cantidad correspondiente al mismo, aplicándose en otro caso la fianza que se dirá, sin perjuicio de las demás medidas coactivas que correspondan.
 15.^a El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.
 16.^a Por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infieran á aquel, sometiéndose á ambas partes, en las reclamaciones que se promuevan, á la jurisdicción contencioso-administrativa.
 17.^a En el caso de hacerse alteraciones en las tarifas vigentes, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.
 18.^a La Hacienda pública, por medio de sus autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administración que hubiere en su lugar.
 19.^a Aprobada que sea la subasta y devuelto el expediente á la Administración, el arrendatario se obliga á presentar en el término de veinte días una fianza en metálico, pagares y giros del Tesoro por el importe de veinte mil rs. vn. ó en acciones de carreteras, obligaciones negociadas de compras de bienes de encomiendas y efectos de la Deuda pública, al precio corriente en la bolsa en el día anterior al que se presente el depósito. También se admitirá en fincas las dos terceras partes de la enunciada cantidad con aumento de otra tercera parte más de aquella, pero sin que nunca deje de prestarse la otra tercera restante en metálico ó en cualquiera de las demás especies designadas, bajo los tipos indicados. (Real Instrucción de 5 de Marzo de 1855.
 Los títulos de la Deuda del personal, se admitirán al tipo de 20 por 100, con arreglo al art. 5.^o de la ley de 31 de Julio del propio año 1855.
 De la fianza en metálico percibirá el arrendatario el interés anual del 5 por 100 que está determinado por la Legislación vigente para el servicio de la Caja de Depósitos.
 20.^a Asimismo se obliga el arrendatario á presentar el expediente de fianza instruido en iguales términos que está mandado respecto de las fianzas de empleados.
 21.^a Aprobada la fianza, la Administración expedirá la orden correspondiente autorizando al arrendatario para la cobranza de los derechos y para ejercer respecto á ellos las acciones que correspondan á la Hacienda desde el día que debe empezar hasta el que debe concluir el contrato.
 22.^a La Autoridad civil de Villarrobledo pondrá en posesión de su arriendo al arrendatario, con responsabilidad de indemnización de perjuicios en el caso de entorpecerse la recaudación.
 23.^a Si la aprobación de la subasta se difiere por más de un mes, contado desde el día del remate, el licitador podrá retirar su proposición quedando libre de todo compromiso. Sino tomase posesión del arriendo por falta de fianza ó otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito, sin perjuicio de los demás que pueda sufrir la Hacienda.

24.^a Todas las diligencias serán ac- tuadas por Escribano público, y de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta.
 Albacete 18 de Setiembre de 1858.
 José Alonso Fraga.

OTRA.

Consiguiente á lo mandado por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en su orden de 31 de Agosto último se anuncia el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos de la Ciudad y término de Alcaráz, por tres años, 1859, 1860 y 1861, con sujeción al pliego de condiciones antes inserto y variaciones que á continuación se expresan.

La Administración facilitará cuantas noticias y antecedentes juzguen convenientes, las personas que quieran interesarse en la subasta, quienes deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo inserto, acompañando el documento que acredite haber depositado la cantidad de 540 rs. vn., sin cuya precisa circunstancia no se considerará válida la proposición para los efectos ulteriores.

La subasta constará solo de un remate que tendrá lugar de diez á doce del día diez y ocho de Octubre próximo, con arreglo á las condiciones establecidas. Albacete 18 de Setiembre de 1858.—José Alonso Fraga.

Variaciones indicadas al pliego de condiciones que ha de servir para la subasta.

1.^a Servirá de tipo la cantidad de VEINTE Y SIETE MIL reales vn.
 2.^a Se celebrarán simultáneamente dos subastas, una en la Capital de la provincia y otra ante el Sr. Juez de 1.^a instancia de la ciudad de Alcaráz.
 4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, previo el depósito de 540 rs. vn.
 8.^a El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública sujetándose en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, á la tarifa número 1.^o primera clase de población.
 19. Servirá de base para la fianza la cantidad de 7.500 rs. en metálico.
 22. La Autoridad civil de Alcaráz pondrá en posesión de su arriendo al arrendatario, con responsabilidad de indemnización de perjuicios en el caso de entorpecerse la recaudación. Conforme espresa el anuncio que antecede son aplicables para esta subasta todas las demás condiciones establecidas en el pliego referente á Villarrobledo. Albacete 18 de Setiembre de 1858.—José Alonso Fraga.

OTRA.

Habiendo dispuesto la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en orden de 31 de Agosto último que se anuncie en pública subasta, por tres años, el arriendo de los derechos de Consumos de la Villa y término de Tarazona, tendrá lugar, en un solo remate, el día 18 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones relativo á la subasta de Villarrobledo, inserto en este número, con las alteraciones ó modificaciones que á continuación se expresan.
 Las personas que quieran interesarse en la subasta, presentarán sus proposiciones arregladas al modelo también inserto, acompañando el do-

cumento que acredite haber depositado la cantidad de 1.500 rs. vn. sin cuya circunstancia no se considerará válida.
 La Administración facilitará á los interesados cuantas noticias juzgue pueden convenirles. Albacete 18 de Setiembre de 1858.— José Alonso Fraga.

Modificaciones indicadas al pliego de condiciones.

1.^a Servirá de tipo la cantidad de sesenta y cinco mil reales vn. anuales.
 2.^a Se celebrarán simultáneamente dos subastas, una en la capital de la provincia y otra ante el Sr. Juez de primera instancia de la villa de la Roda.
 4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, previo el depósito de 1.500 rs. vn.
 8.^a El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, sujetándose en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla á la tarifa número 1.^o, 2.^a clase de población.
 19. Servirá de base para la fianza la cantidad de 17.000 rs. en metálico.
 22. La Autoridad civil de Tarazona pondrá en posesión de su arriendo al arrendatario, con responsabilidad de indemnización de perjuicios en el caso de entorpecerse la recaudación. Quedan subsistentes las demás condiciones establecidas en el pliego referente á Villarrobledo. Albacete 18 de Setiembre de 1858.—José Alonso Fraga.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

D. Francisco Carbonell, Rector de esta Universidad Literaria.

Hago saber.

1.^o Que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 del corriente se abrirán los estudios en esta Universidad el 1.^o de Octubre próximo.
 2.^o Los exámenes se celebrarán desde el día de la fecha hasta el 30 inclusive del mes actual.
 3.^o La matrícula estará abierta en este mismo plazo, y los que soliciten matricularse se deberán sujetar á lo prescrito en el artículo 2.^o de la Real orden de 30 de Agosto último, publicada en la Gaceta de 31 del mismo mes.
 4.^o El pago de derechos de matrícula se hará en papel de este nombre, entregándose á cada interesado con la papeleta de quedar matriculado, la mitad del papel, que deberá conservar como documento justificativo.
 5.^o Lo concerniente al señalamiento de días para los exámenes y matriculas se publicará en la Universidad en los parajes de cosumbre. Valencia 17 de Setiembre de 1858.
 Francisco Carbonell.

ALBACETE 1858.

IMPRENTA DE LA UNION, calle del Rosario, número 10.